10. Será motivo de denegación la omisión o faita de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamara, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 18 de febrero de 1971.—El Director general, Juan

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 79 (armas).

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 79, en primera convocatoria, partida arancelaria:

> 93.01 93.03 93.04 93.05 93.06

con arregio a las siguientes normas:

1.4 El contingente se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido en la lista D, del acuerdo entre España y la C.E.E., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970,

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la C.E.E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio

o en los de sus Delegaciones Regionales, 2.º Las solicitudes de importantes del 3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte dias, contados a partir de la publicación en el eBoletín Oficial del Estado» de esta Resolución, El plazo de presentación de las licencias será de veinte dias, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

El piazo de presentación de las licencias será de veinte dias, a partir de la fecha de salida de los ejemplares G A 2.

4. Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-hase de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que aufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.* A las solicitudes se acompañarán certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.* En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancias de un solo tipo entre las incluídas en el cupo.

7.* El cupo se abre únicamente para los armeros debidamente autorizados por el Ministerio de la Gobernación, cuya fotocopia de autorización deberá unirse a la solicitud.

8.* En la especificación se harán constar claramente todas las características de la mercancia que permitan la perfecta identificación de la misma, tales como marca, modelo, calibre, etcétera.

etcétera.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o faita de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 18 de febrero de 1971.—El Director general, Juan

Basabé,

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base núme-ro 80 (municiones).

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo preferencial entre España y la C.E.E., ha resuelto abrir el contingente-base número 80, en primera convocatoria, partida arancelaria

con arregio a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido en la lista D, del Acuerdo entre España y la C.E.E., publicado en el «Boletin Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la C.E.E., que se socialitados para el Bergistro (Centro) de seta Ministria. Que

se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en

los de sus Delegaciones Regionales.

3.4 Las solicitudes de importación deberán presentarse den-tro del plazo de veinte días, contados a partir de la publi-cación en el «Boletin Oficial del Estado», de esta Resolución.

tro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletin Oficial del Estado», de esta Resolucion. El plazo de presentación de las licencias será de veinte dias a partir de la fecha de salida de los ejemplares G A 2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C.E.E. o aquellos que siendo originarios de la C.E.E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia vor dicho tercer país se efectue al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C.E.E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C.E.E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el parrafo anterior.

5.º A las solicitudes se acompañarán certificado del Ministerio de Industría, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.º En cada solicitud deberán figurar unicamente mercancias de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

7.º El cupo se abre únicamente para los armeros debidamente autorizados por el Ministerio de la Gobernació, cuya fotocopia de autorización deberá unirse a la solicitud.

8.º En la especificación se harán constar claramente todas las caracteristicas de la mercancia que permitan la perfecta

En la especificación se harán constar claramente todas

las características de la mercancia que permitan la perfecta identificación de la misma.

9.3 Setá motivo de denegación la omisión o falta de cla-ridad en la cumplimentación de los enunciados de los im-presos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo esfime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 18 de febrero de 1971.—El Director general, Juan

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 81 (manufacturas de cepilleria, pinceles, escobas, plumeros, borlas y cedazos).

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo preferencial entre España y la C.E.E., ha resuelto abrir el contingente-base número 81, en primera convocatoria, partida arancelaria:

Ex 96.03 Ex 96.04

con arregio a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido en la lista D, del Acuerdo entre España y la C.E.E., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la C.E.E., que se se control de seta Ministra.

se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. 3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse, dentro del plazo de veinte dias, contados a partir de la publicación en el «Boletin Oficial del Estado» de esta Resolución. El plazo de presentación de las licencias será de veinte dias

a partir de la fecha de salida de los ejemplares G A 2.